

giadas causaban á los artesanos , porque sin atemperarse á sus rentas tomaban al fiado las obras y artefactos, y dilataban la paga valiendose muchos del fuero militar y ótros que gozaban , ó de ser Grandes y Titulos, lo qual cedia en la ruina de muchas familias de estos menestrales, y en perjuicio del público por que no florecian ni prosperaban los oficios , y propusieron la necesidad de que se tratase este asunto con la detenida reflexion que exigia su importancia formándose é instruyéndose sobre ello expediente separado para que se dispensase á los artesanos la proteccion y auxilio á que son acreedores respecto de la puntual paga que debe hacerseles por toda clase de personas del importe de sus respectivas obras atajando las dilaciones , que sufren , y perjuicios que se les ocasionan: pues se les arruina é imposibilita de continuar en su trabajo con descredito de sus tiendas ú obradores. Conformandose el mi Consejo con lo propuesto por los dos Fiscales acordó que formandose expediente separado informase la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte quanto constase en ella, y se la ofreciese y pareciese en el asunto; lo que executó en nueve de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y dos. Y visto en el mi Consejo con lo que sobre todo se expuso por los citados mis dos Fiscales me hizo presente su dictamen en consulta de veinte y cinco de Noviembre del propio año, y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien de resolver y mandar , que para que no se dilate el pago de los créditos de artesanos ó menestrales , jornaleros, criados y acreedores alimentarios se observen las reglas siguientes.

I Mando que desde la publicacion de esta Cédula en adelante se allane y quede derogado el fuero de toda distincion de clases y personas privilegiadas de Madrid

